

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100052312.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado cuatro de junio de dos mil doce, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100052312**, mediante la cual se solicitó:

*"Con base en la ley de transparencia, se solicita copias simples de las entradas y salidas durante el inicio, intermedio y fin de la jornada laboral diariamente, que realiza y registra el personal de seguridad del IPN, correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012 del Jefe de Departamento Dr. Daniel Sánchez Guzmán."(sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0513**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número ODG/12/000841, recibido con fecha 20 de junio de dos mil doce, al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

**OFICIO ODG/12/000841**

*"...me permito comentarle que los papeles informales entregados por los vigilantes acerca de la información de movilidad del personal del Centro, han sido aplicadas de manera intermitente por no tener el carácter de **Oficial e Institucional**, por lo que se destruye al terminar su uso; ya que en ocasionalmente sólo es un apoyo solicitado al vigilante en turno empleado de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, además los registros realizados no son **oficiales**, ni confiables pues no fueron*



realizados por personal operativo de este Centro de Investigación, por no estar considerado como una función de procedimiento institucional.

Por lo tanto pongo a su atenta consideración el criterio del pleno 09-10 aprobado por la Comisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos que a letra dice: **“Las Dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.”** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

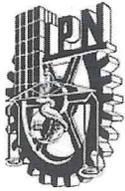
Sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad del IFAI del requerimiento solicitado me permito remitir a usted, copias simples de los registros ocasionales que en su momento realizaron los vigilantes en las entradas y salidas del Jefe del Departamento DR. Daniel Sánchez Guzmán, de los días 01, 04, 05, 6, 07, 08, 11, 12, 13 y 14 de junio de 2012. Asimismo le reitero que cómo este documento **no es oficial**, no se cuenta con la información de 2010, 2011 y el total de 2012 ya que se destruye al terminar su uso cada mes.” (sic)

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo



para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Legaria del Instituto Politécnico Nacional del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100035512**, relativa a la información solicitada como:.. *copias simples de las entradas y salidas durante el inicio, intermedio y fin de la jornada laboral diariamente, que realiza y registra el personal de seguridad del IPN, correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012 del Jefe de Departamento Dr. Daniel Sánchez Guzmán*, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto sólo se entrega la documentación de 01 al 14 de junio del año en curso.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.

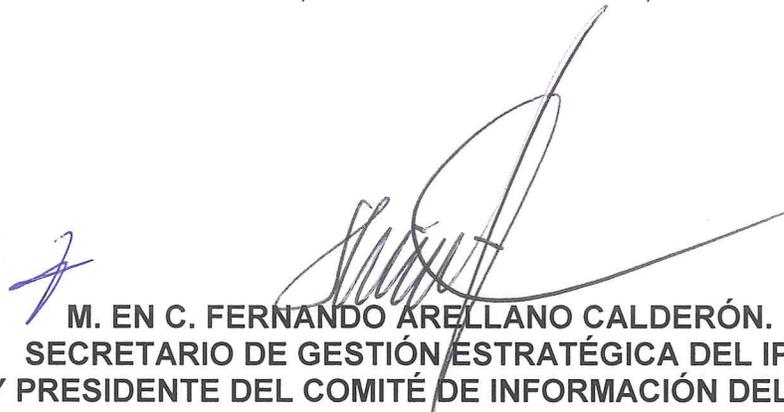


SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 04 de julio del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.



**M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**



**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**



**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN**